

Santa Marta, 13 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutada manifiesta que con los títulos judiciales pendientes de reclamar se paga totalmente la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-00742-00

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$24.668.938 y la de costas por \$17.200, para un total por pagar de \$24.686.138.

Consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constata que en el presente proceso existen títulos descontados a la demandada BERTHA CECILIA JIMENEZ DE ZAMBRANO por valor de \$14.306.866 y a la demandada HORTENCIA MARIA por valor de \$16.331.164, sumados los cuales superan el monto por el cual se aprobó cada una de las liquidaciones.

Así las cosas, se ordenará entregar a la parte ejecutante los depósitos judiciales hasta el monto de \$24.686.138, que corresponde al monto que arroja la sumatoria de la liquidación del crédito y costas. Asimismo, se ordenará devolver a las demandadas el monto que supere esa cifra, según corresponda.

Conforme a lo anterior, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales hasta la suma \$24.686.138, según se consideró.

TERCERO: Devuélvanse a las demandadas el monto que supere la cifra señalada en el numeral anterior, según corresponda.

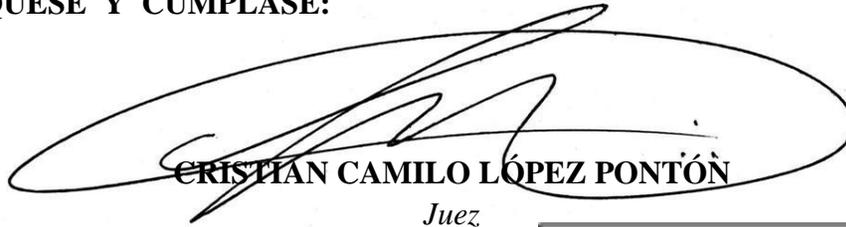
CUARTO: Por secretaría, realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

SEXTO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada con las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez.

| | |
|---|--|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>108</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS | |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |

Santa Marta, 13 de Noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca y a la vez otorga poder. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00426-00
DEMANDANTE: FRANCISCO SEGUNDO FRANCO NIEBLES.
DEMANDADA: YESENIE YANINA YEPES GUILLEN

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante escrito, se accede a ello por ser procedente y se aceptara revocar el mandato otorgado al Doctor ELIECER GOMEZ BARCELO, como apoderado judicial y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., a la vez que se le reconocerá personería jurídica a la Abogada SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante al doctor ELIECER GOMEZ BARCELO, por lo dicho en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO identificada con la CC 36.669.804 y T.P. N° 183833 C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para que continúe con los trámites del presente proceso y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA |
| SANTA MARTA, <u>17 de Noviembre de 2020</u> |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>108</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS |
| PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

Santa Marta, 13 de Noviembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2019-00586-00

DEMANDANTE: RECAUDO CORPS S.A.S

**DEMANDADOS: GUSTAVO PALACIO TINOCO
INGRID GOMEZ CORREA**

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Con Auto del 13 DE Febrero de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, iniciara las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por RECAUDO CORPS S.A.S. AGROPECUARIA MAV1L S.A. AGROPECUARIA INMOBILIARIA ALMAJAS.A., INVERSIONES LA CASCADA Y FMP & CIAS.C.A. contra GUSTAVO PALACIO TINOCO e INGRID GOMEZ CORREA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 17 de Noviembre de 2020 |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 108 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS |
| PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

Santa Marta, 13 de Noviembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO.: 47001-4189-001-2019-00832-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
DEMANDADA: YOLANDA RAQUEL PRADO AVENDAÑO

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Con Auto del 03 de Julio de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, iniciara las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO contra YOLANDA RAQUEL PRADO AVENDAÑO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

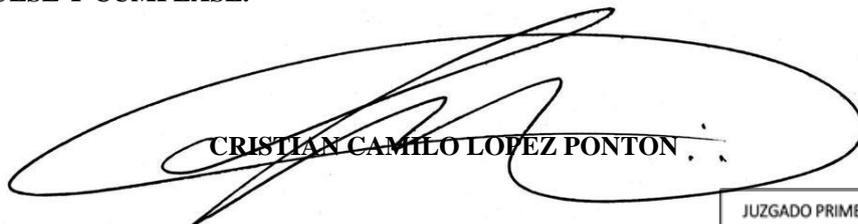
CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>108</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

Santa Marta, 13 de Noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00002-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADA: JOSEFITA CECILIA EFFER NORIEGA

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **JOSEFITA CECILIA EFFER NORIEGA** para obtener el pago por la suma de: DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (**\$12.258.066.00**) M.L. por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada **JOSEFITA CECILIA EFFER NORIEGA** fue notificada mediante correo electrónico el día 29 de Septiembre de 2020 conforme al Decreto 806 de 2020 Artículo 8; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **JOSEFITA CECILIA EFFER NORIEGA** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$612.903.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada **JOSEFITA CECILIA EFFER NORIEGA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (**\$612.903.00**) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

| | |
|--|------------|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº | <u>108</u> |
| Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS | |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |

Santa Marta, 13 de Noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00035-00
DEMANDANTE: JULIETA CAMACHO MAYA.
DEMANDADOS: CARLOS GONZALEZ WEISNER.
MIGUEL CERVANTES CARRILLO
RUTILIO SOLANO AGUDELO

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

JULIETA CAMACHO MAYA actuando a nombre propio instauró demanda ejecutiva contra los señores **CARLOS GONZALEZ WEISNER, MIGUEL CERVANTES CARRILLO y RUTILIO SOLANO AGUDELO** para obtener el pago por la suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (**\$4.338.000.00**) M.L. por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del doce (12 de Febrero de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado **CARLOS GONZALEZ WEISNER** se notificó personalmente el día 2 de Marzo de la presente anualidad, quien manifestó por escrito admitió la responsabilidad de la demanda y admitió la deuda. En cuanto a los demandados **MIGUEL CERVANTES CARRILLO y RUTILIO SOLANO AGUDELO** fueron notificados mediante Aviso el día 29 de Septiembre de 2020, según certificación de la empresa de correo 472, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados **CARLOS GONZALEZ WEISNER, MIGUEL CERVANTES CARRILLO y RUTILIO SOLANO AGUDELO** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$216.900.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **CARLOS GONZALEZ WEISNER, MIGUEL CERVANTES CARRILLO y RUTILIO SOLANO AGUDELO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$216.900.00**) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

| | |
|---|-------|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>108</u> | Y POR |
| CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS | |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |

Santa Marta, 13 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que fue subsanada en término. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00125

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

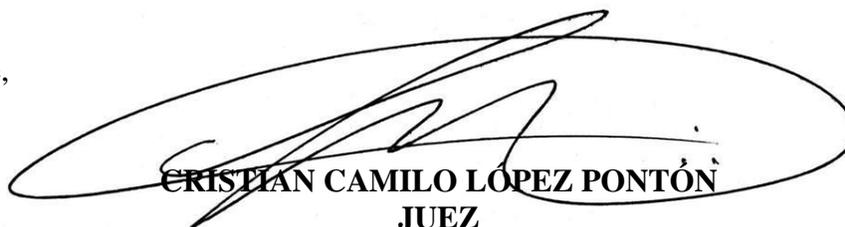
Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”, y en contra de MARTA FERNÁNDEZ SANTODOMINGO y ALEX ALFONSO JARUFFE ÁVILA, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.895.474,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

| | |
|---|------------------|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° | <u>108</u> Y POR |
| CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS | |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |

Santa Marta, 13 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho la presente demanda, informando que fue subsanada en término. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00230

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALO ALTO CLUB RESIDENCIAL y en contra de TERESA LEONOR DURAN DORZON, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.953.744.00), por concepto de cuotas de administración de julio de 2018 a febrero de 2020, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
Juez

| | |
|---|------------|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° | <u>108</u> |
| Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS | |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |

Santa Marta, 13 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante allegó el certificado solicitado en auto anterior. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00496-00

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante proveído del 26 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda, por cuanto no se aportó el certificado de la vigencia del gravamen con una antelación no superior a un (1) mes, como lo exige el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del CGP.

Dentro del término concedido para subsanarla, la apoderada de la parte demandante presentó el certificado del vehículo, expedido por la Secretaría de Movilidad de Santa Marta, con fecha de expedición 19 de agosto de 2020. No obstante, en el referido documento consta que la prenda allí registrada es a favor de BANCOLOMBIA S.A y no del aquí ejecutante BANCO BBVA.

Así las cosas, por no haberse subsanado la demanda en la forma señalada en auto anterior, habrá de rechazarse la misma y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez.

| | |
|--|-------|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>108</u> | Y POR |
| CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS | |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |

Santa Marta, 13 de noviembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00640

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

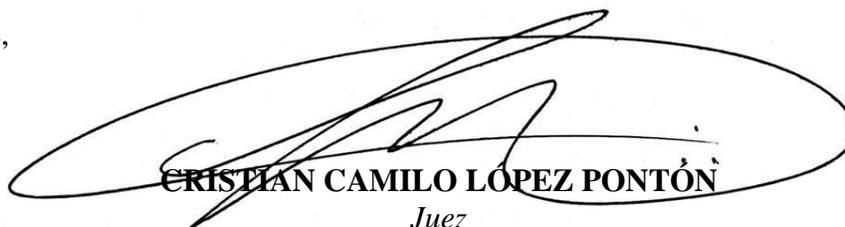
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTHA IMELDA CANTILLO GARCIA, y en contra de ANDY RAFAEL CANTILLO URIELES, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a JORGE LEONARDO PINZÓN CAMPO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, | <u>17</u> de Noviembre de 2020 |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° | <u>108</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |

Santa Marta, 13 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la misma. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00651

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y cúmplase.


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

| | |
|---|------------|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA | |
| SANTA MARTA, <u>17</u> de Noviembre de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° | <u>108</u> |
| Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS | |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO | |